



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 9

Según lo dispuesto por el Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes, en oficio-circular de 31 de Diciembre, pasado, lo establecido sobre reserva de trigo por la circular de la Comisaría general núm. 320, de 30 de Julio de 1942 (*Boletín oficial de la provincia* números 183, 184 y 185, de 14, 17 y 18 de Agosto de 1942), deberá entenderse ampliado al maíz, a efectos de reserva.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 16 de Enero de 1943.

149

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO

para la administración y cobranza del impuesto de Consumos de lujo (antiguo «Subsidio»), de la Contribución de Usos y Consumos

(Continuación)

Art. 33.—Competencia y recursos

1. Las declaraciones de las responsabilidades exigibles por defraudación al impuesto e infracciones a las normas que lo rigen será acordada por las Delegaciones de Hacienda: hasta 5.000 pesetas, en los casos de defraudación, y 1.000 pesetas, en los restantes, y por la Dirección general de la Contribución de Usos y Consumos,

aquellas en que la propuesta de liquidación o de sanción de las Delegaciones exceda de dichas cantidades.

2. Contra los acuerdos dictados por las Delegaciones de Hacienda podrá establecerse recurso de reposición ante ellas, y de alzada o súplica, ante la Dirección general de la Contribución de Usos y Consumos, sin ulterior recurso. La Dirección general se halla asimismo facultada para revisar de oficio los acuerdos de las Delegaciones de Hacienda.

3. Las sanciones acordadas por la Dirección general podrán ser objeto de recurso de alzada o de súplica ante el Ministerio de Hacienda. Cuando el recurso de alzada ante el Ministerio tuviere por causa errores de hecho debidamente comprobados, podrá ser resuelto como recurso de reposición por la citada Dirección general.

4. El plazo para interponer el recurso de reposición ante las Delegaciones de Hacienda será de ocho días hábiles.

5. Los recursos de alzada y los de súplica podrán interponerse dentro del plazo de quince días hábiles y no podrán ser utilizados simultáneamente.

6. El recurso de reposición que no hubiera sido resuelto dentro de los ocho días de haber sido presentado, será considerado como recurso de alzada dando cuenta a la Dirección general de las causas que impidieron su resolución. Si, por el contrario, fuese resuelto y desestimado, el plazo para interponer el recurso de alzada o el de súplica será de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de haber sido desestimado.

7. En los casos de temeridad o mala fe en el recurso podrá ser aumentada la sanción impuesta, dentro del máximo autorizado.

8. No podrá entablarse recurso alguno excepto el de reposición, sin que previamente se ingrese en firme o se consigne en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales el importe total de la cantidad defraudada y sanción impuesta, o ésta solamente en su caso. Si el recurso de reposición se transformase en alzada, se comunicará al interesado la obligación de constituir el depósito dentro del plazo de quince días hábiles, considerándose como desistido si no lo efectuase.

9. Si se presentare algún recurso sin haber efectuado el pertinente depósito, se recabará del interesado el cumplimiento de este requisito, advirtiéndole que, en caso de no efectuarlo, quedará sin curso y expedirá la correspondiente certificación de descubierto, una vez vencido el plazo de quince días a contar de la notificación de ingreso.

10. Todo recurso será necesariamente presentado en la Delegación de Hacienda de la provincia en que se hubiere instruido el expediente origen del mismo, ya sea dirigido al Ministro de Hacienda o a la Dirección general de la Contribución de Usos y Consumos.

11. Las Delegaciones de Hacienda elevarán los recursos que en ella se presentaren, en unión del expediente a que se refieran, debidamente informados.

12. La Dirección general de la Contribución de Usos y Consumos elevará, a su vez, a conocimiento del Ministro los recursos remitidos al Centro directivo por las Delegaciones de Hacienda, cuya resolución sea de la competencia del Ministerio, emitiendo en ellos el informe correspondiente.

Art. 34. — Régimen tributario de las provincias de Alava y Navarra.

La exacción de este impuesto en la provincia de Alava se regulará por lo dispuesto en el decreto de 9 de Mayo de 1942.

En la provincia de Navarra se ajustará a lo preceptuado en la ley de 8 de Noviembre de 1941.

Disposición adicional

Quedan derogadas las disposiciones relativas a este impuesto que no tengan rango legislativo en lo que se oponga a lo dispuesto en este reglamento.

Disposiciones transitorias

1.^a El Ministerio de Hacienda dictará las instrucciones que estime precisas para la ejecución de este texto.

2.^a Los preceptos del presente reglamento entrarán en vigor a partir de 1.^o de Enero de

1943, rigiéndose hasta dicha fecha por las disposiciones vigentes en la actualidad.

Esto no obstante, las peticiones de conciertos podrán formularse y tramitarse a partir de la publicación de la presente.

Madrid 14 de Diciembre del 1942.—Aprobado por decreto de esta fecha.—El Ministro de Hacienda, J. Benjumea.

(B. O. del E. del día 1.^o de E.)

Tarifa general para la exacción del impuesto de Consumos de lujo (Antiguo Subsidio) de la Contribución de Usos y Consumos

Epígrafe	CONCEPTO	Tipo al tanto por 100
	<i>Grupo A.—Adquisiciones (artículo quinto del reglamento)</i>	
1. ^o	Automóviles que se hallen sujetos al pago de la Patente nacional de la clase A, motocicletas y bicicletas. Tributarán, lo mismo si se adquieren en España que en el extranjero, ya se trate de vehículos nuevos o usados, siempre que sea para utilizar en España en la forma que termina el artículo quinto el reglamento.....	10
2. ^o	Embarcaciones para deportes náuticos (yates, balandros, canoas automóviles, barcas de recreo, etc.), considerándose en este grupo las que figuran inscritas en el registro de Deportes de las Comandancias de Marina.....	10
3. ^o	Artículos para juegos y deportes de todos clases, tales como tenis, polo, hockey, fútbol, esgrima, patinaje, etc., incluso los de caza, pesca, navegación, con excepción de las prendas de vestir para los deportes.....	20
4. ^o	Escopetas, rifles y armas de fuego, cuyo precio de venta exceda de 150 pesetas y armas de fuego cortas, de precio superior a 100 pesetas excepción hecha de las armas de todas clases que obligatoriamente hayan de usar los individuos pertenecientes a Cuerpos Armados, Milicias o Servicios públicos que lo tengan determinado por ordenanzas y reglamentos. Estas exenciones se solicitarán y serán concedidas por mediación de las Delegaciones de Hacienda....	20

(Se continuará)

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Anuncio.

Adoptada por esta Jefatura la determinación de que se instruya el oportuno expediente para la declaración de utilidad pública e inclusión en el Catálogo de los de esta clase en la provincia, del monte denominado Oca, enclavado en el término municipal de Berlanga de Duero, y de la pertenencia de esta villa, que fué en su día entregado a la libre disposición del pueblo en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Octubre de 1925, se hace saber para general conocimiento, que el actual estado posesorio sobre el mismo aparece ejercitado por el referido pueblo de Berlanga de Duero, debiendo aquellas personas o entidades jurídicas que se crean con algún derecho de propiedad o posesión, que se oponga o contradiga la citada, reclamar ante esta Jefatura en el plazo de un mes a contar de la fecha en que sea insertado este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Soria 16 de Enero de 1943.—El Ingeniero Jefe, Aniceto Cervero. 165

FISCALIA PROVINCIAL DE TASAS
DE SORIA*La venta de tejidos de algodón*

En cumplimiento de lo dispuesto en la orden de la Presidencia del Gobierno del día 10 de Octubre último (B. O. del 16), a partir del día 1.º de Febrero próximo serán a la venta, exclusivamente, los nuevos manufacturados de algodón denominados «Tipos Unicos».

Es decir, que con anterioridad a esta última fecha deberán ser liquidadas y vendidas todas las existencias de los manufacturados de «Tipo Antiguo» que obrasen en poder de almacenistas y detallistas, porque si así no sucediere, cualquier remanente que de tal clase de manufacturas quedare en poder de los comerciantes será inmovilizado y puesto a disposición del Sindicato Nacional Textil, hasta que por el Ministerio de Industria y Comercio se dicten las normas que hayan de seguirse para la liquidación de tales existencias.

Dada las grandes cantidades que de manufacturas de algodón de «Tipo Antiguo» obraban en poder de los fabricantes, terminadas unas, y otras en curso de fabricación y a las prudentes medidas adoptadas sobre el particular por la Junta Superior de Precios con la valiosa cooperación del Sindicato Nacional Textil—Sector del Algodón—, en lo que resta del actual mes de Enero, se encontrará perfectamente abastecido

todo el mercado nacional de artículos que tanto han escaseado, especialmente géneros blancos para sábanas, opales, toallas, etc., porque de antemano se cuenta también con el patriotismo de los industriales (fabricantes y sector comercial), que consciente de los deberes que a todos impone la hora presente no se mostrarán remisos en el cumplimiento de las órdenes del Gobierno, y con el espíritu de ciudadanía y civismo del público comprador que con todo entusiasmo ha de colaborar con los organismos encargados de reprimir las infracciones si tal situación anormal llegara a producirse.

No habrá, por parte de las Fiscalías de Tasas, limitación alguna en la cantidad que cada comprador pueda adquirir de tejidos de algodón, pero cuando por la misma persona sea solicitada una pieza o más de cualquier clase de tales tejidos, el detallista no hará entrega de la mercancía sin que previamente, en todo caso, sea acreditada la personalidad y domicilio del comprador, debiendo a continuación en el plazo máximo de veinticuatro horas, dar cuenta de tales ventas a la Fiscalía de Tasas de la provincia, con expresión del nombre, apellidos y domicilio del comprador.

La Fiscalía Superior de Tasas, que ha puesto a contribución del buen éxito de la empresa cuanto de su parte estaba, llegando incluso con autorización de la Superioridad a decretar la reapertura de todos los establecimientos comerciales de España que dedicados a la venta de tejidos se encontraban clausurados y dejando sin efectividad el cierre de los que se encontraban en trance de clausura para que de esta suerte pudieran ser expandidas las manufacturas de algodón con anterioridad al 1.º de Febrero próximo, se encuentra decidida también a que los mandatos de la ley se cumplan, multiplicando si para ello fuere necesario las inspecciones; interesando la colaboración del público, que deberá abstenerse siempre de efectuar compras a precios abusivos a vendedores que lleven los géneros a domicilio, poniendo por el contrario tales hechos por el medio más rápido en conocimiento de la Fiscalía correspondiente; y, finalmente, si lo que no es de esperar después de esta leal advertencia, la Fiscalía de Tasas se encontrara en la necesidad de poner en práctica los medios represivos que la ley le otorga, aplicará el castigo en la medida que la criminal maniobra exige, imponiendo de modo inmediato en su grado máximo la sanción del cierre de la fábrica o comercio, sin perjuicio de las responsabilidades de tipo personal y pecuniario que habrían de exigirse al propietario, gerente o apoderado del esta-

blecimiento en el que la infracción se cometió.
Soria 18 de Enero de 1943. 156

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Precio de la harina

En virtud de lo dispuesto por el decreto de la Presidencia del Gobierno de 31 de Julio de 1942 (B. O. del E. núm. 213), se publica a continuación el precio de las harinas destinadas a panificación, que ha sido aprobado por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del S. N. T. para regir en esta provincia durante el mes de Febrero próximo:

Harinas para cupos ordinarios, 118'53 pesetas quintal métrico.

Harina para canje, 100'19 pesetas quintal métrico.

Dichos precios se entienden sobre fábrica y sin envás.

Soria 18 de Enero de 1943.—El Jefe provincial. 159

Se advierte a todos los agricultores que en su declaración han consignado cantidades reservadas para el pago de rentas o iguales, que dentro del mes actual deberán haberlas hecho efectivas, ya que seguidamente se exigirá por esta Jefatura la justificación de haber entregado dicho grano, bien al rentista e igualador o a nuestros almacenes; así como igualmente la responsabilidad procedente a los rentistas o igualadores que no hayan presentado declaración de los granos percibidos y su entrega inmediata en todo caso.

Soria 18 de Enero de 1943.—El Jefe provincial. 158

Ayuntamientos

VINUESA 134

Desiertas las subastas celebradas el día 2 de Diciembre último, de las obras de las que luego se hará mención, el Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado anunciar las segundas que han de celebrarse el día 19 de Febrero próximo a las once, doce y trece horas, respectivamente, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y el de económico-administrativas que rigió para la primera y cuyo extracto fué publicado en el *Boletín oficial del Estado* de fecha 6 de Noviembre pasado. Los actos se celebrarán con arreglo a las normas señaladas en el reglamento de Contratación municipal y de ellos dará fé el Sr. Notario de Soria, siendo las obras cuya ejecución se pretende adjudicar por estas subastas, las siguientes:

Casa de Ayuntamiento

Consiste esta obra en la demolición de la ac-

tual casa consistorial y construir en el solar resultante la que se ha proyectado en los planos y presupuesto que están de manifiesto en este Ayuntamiento y bajo el presupuesto de subasta de 403.862'20 pesetas. (Depósito provisional para optar a la subasta, el 5 por 100 de esa cantidad).

Matadero municipal

Esta obra es la de construcción de un matadero municipal de nueva planta, con sujeción al proyecto, planos y presupuesto facultativo que está a disposición de los que quieran examinarlo, y por el precio de 158.650'19 pesetas. (Depósito provisional, 5 por 100 de esa cantidad).

Pavimentación de la calle de la Soledad

Proyecto de cambio de rasantes y pavimentación de la calle del Generalísimo Franco o de la Soledad, con arreglo a los planos y presupuesto de la obra, y por el precio de 118.580'71 pesetas.

Los pliegos han de presentarse hasta la víspera del día señalado para la subasta, en horas de oficina y a satisfacción del presentador, ajustados al modelo que se inserta a continuación.

Modelo de proposición (4'50 pesetas)

Don, vecino de, mayor de edad, pro- visto de su cédula que acompaña a calidad de devolución, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial del Estado* del día, para la construcción de, por el presupuesto de contrato de pesetas (en letra), comprometiéndose a cumplir fielmente el pliego de condiciones de la obra.

(Fecha y firma.)

Vinuesa 15 de Enero de 1943.—El Alcalde Venancio Ramos.

10.—Derechos de inserción 28'50 pesetas,

FUENTELARBOL

Hallándose paralizadas en arcas del Pósito de este municipio 494'97 pesetas y en el Banco de España a nombre de la Dirección general de Pósitos, la cantidad de 13.122'10 pesetas, se anuncia al público su reparto a fin de que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos, dirigiendo sus instancias ante esta Alcaldía o al Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), en el plazo de diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Fuentelarból 13 de Enero de 1943.—El Alcalde, Santiago de Miguel.

SORIA.—Imprenta provincial.